



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.

DEMANDADO: ARGEMIRO LEON OLAYA

RADICACIÓN: 18001400300420210009100

INTERLOCUTORIO: 580

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita la terminación del proceso por pago parcial, en razón a que se ha cancelado la obligación Nro. 755075030227583 y que quedan vigentes las otras dos obligaciones.

El despacho por considerar viable la petición elevada por la parte demandante, procede dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso y en consecuencia, se ordenará la terminación de la ejecución teniendo en cuenta que se ha cancelado la obligación Nro. 755075030227583 contenida en el pagare Nro. 075036100012628 por pago total de las cuotas en mora.

El despacho por considerar viable la petición elevada por la parte demandante, procede dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago parcial del proceso, teniendo en cuenta que se ha cancelado la obligación Nro. 755075030227583 contenida en el pagare Nro. 075036100012628.

**SEGUNDO: CONTINUESE** con el trámite del proceso por los pagarés Nros. 4866470213458128 y 75036100016883.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b6331040ddbf1861c859375740964ea82e263d13d6ea73610639c637b15388**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAIRA CRISTINA RAMIREZ M.  
DEMANDADO: YASIR DE JESUS DIAZ PUSHAINA  
RADICACIÓN: 18001400300420210011100  
SUSTANCIACION:409

A Despacho ha ingresado el proceso de la referencia para decidir sobre el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio # 0178 del, 9 de febrero del 2022, por lo que se procederá a proferir decisión que en derecho corresponda.

Al revisar el proceso advierte que es procedente la inscripción de remanentes solicitada por el referido Juzgado, en consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

**INSCRIBIR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de ERIKA TATIANA MEDINA QUINTERO contra YASIR DE JESUS PUSHAINA, el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, Radicado bajo el # 2021-00273

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

**CUMPLASE.**

**noc**

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4d0bba258b101a5492aeec07d8102da317d5e35bbb8074a985b904d79a2eed**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADO: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.  
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO DAZA DAZA  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00134-00  
INTERLOCUTORIO: 601

La apoderada judicial de la parte actora desde el correo electrónico que dispuso en la demanda como medio de notificación y desde el que ha tenido comunicación con el despacho, remitió escrito en que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia líbrese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias una vez en firme esta decisión, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4f418679e5fb358c17d18bb68622d443355e81ee84a1e9ee4a1611a78e2c1e**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS.

APODERADO: DR. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS

DEMANDADO: BENITO BONILLA CALDERON

RADICACIÓN: 180014003004-2021-00158-00

INTERLOCUTORIO: 602

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede, se corrija el auto calendado del 21 de septiembre de 2021 que libró mandamiento de pago a favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de BENITO BONILLA CALDERON, respecto del error mecanográfico que se presenta en el numeral primero de la parte resolutiva, en razón a que el nombre del demandado es BENITO y no BENTO.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago número 89, en consecuencia se,

DISPONE:

**PRIMERO: CORREGIR** el error mecanográfico que se presenta en el numeral primero de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 654, calendado el 21 de septiembre de 2021, que profirió mandamiento de pago, aclarando que el nombre correcto del demandado es **BENITO BONILLA CALDERON**.

**SEGUNDO:** Las demás partes del interlocutorio número 654 quedan incólume.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este auto de corrección, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeb5f70a6c77da294679df183707f6b163841ba08a486b2e4615c09e880b570**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: SUCESIÓN  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MURILLAS S.  
CESAR AUGUSTO MURILLAS S.  
APODERADO: DR. GERMAN GALLEGO LONDOÑO  
CAUSANTE: DIEGO FARID MURILLAS  
RADICACION: 18001400300420210020100  
SUSTANCIACION: 398

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las 9 a.m del día 27 de julio de 2022, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se les advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Secretaría de Transito y Movilidad de Neiva Huila, para que expida a costas de la parte interesada el certificado de tradición del vehículo con placas NVV 237 de propiedad del causante DIEGO FARID MURILLAS identificado con C.C. 17.626.950.

**OFICIAR** a la DIAN para que expidan el certificado de devolución del IVA a favor del causante DIEGO FARID MURILLAS identificado con C.C. 17.626.950.

**NOTIFIQUESE.**

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3847bc1ce7ecbc36807504ebc727ccb660bd21894dd3fd7c85f81ad31f9a844**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA  
APODERADO: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.  
DEMANDADO: NUBIA ROJAS MONTEALEGRE  
RADICACIÓN: 18001400300420210020700  
SUSTANCIACION: 096

La parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

**EMPLAZAR** a la demandada NUBIA ROJAS MONTEALEGRE, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 28 de noviembre de 2021, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f98f7f73305d267c0ff9327a709a9d5aeac678ac27783a868ff4cc752076e9**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAIRA CRISTINA RAMIREZ M.

DEMANDADO: YASIR DE JESUS DIAZ PUSHAINA

RADICACIÓN: 18001400300420210011100

INTERLOCUTORIO: 581

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 28 de julio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de MAIRA CRISTINA RAMIREZ MONTEALGRE y en contra del demandado YASIR DE JESUS DIAZ PUSHAINA, para que dentro del término de cinco (5) y diez (10) días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero que en él se refiere o propusiera excepciones.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo indica el art. 8 del decreto 806 de 2020 el 31 de enero de 2022 quien no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado YASIR DE JESUS DIAZ PUSHAINA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$100.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

noc

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f4ee727020b322e76c4f08a7b03f71b915540969104261fa8263a277cc8e45**  
Documento generado en 23/05/2022 01:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA  
DEMANDADO: DEIMER ANDREY MORA RAMIREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420210023700  
SUSTANCIACION: 392

La apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado por haber sido devuelta la notificación personal.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado DEIMER ANDREY MORA RAMIREZ conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82742f9a377243a9395dfd987e7b50555870c08dbc97d08349dc13c763a9e46a**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JULIANA BOTERO TRUJILLO  
DEMANDANDO: MARTHA HURTADO ROJAS  
RADICACIÓN: 18001400300420210025100  
INTERLOCUTORIO: 394

El doctor FABIAN CAMILO ESCUDERO GOMEZ en su calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, le sustituye el poder que le fue conferido a favor del doctor JUAN MANUEL MUNAR GÓMEZ, para que continúe con el trámite del proceso y lleve hasta su terminación la representación de la demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor FABIAN CAMILO ESCUDERO GOMEZ a favor del doctor JUAN MANUEL MUNAR GÓMEZ, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor JUAN MANUEL MUNAR GÓMEZ, con C.C. N° 1.019.075.860 identificado con c.c. 1.019.075.860 y T.P.#314.554 del C.S.J, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea19b8cf4be4e14ca6829cf9be292df7891d9b245f70aec5bb78641b9477a77**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO-  
RESTITUCION BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: HECTOR JULIO GUZMAN GARCIA  
APODERADO: DR. YEISON MAURICIO COY ARENAS  
DEMANDADO: JAVIER CABRERA RAMIREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420210031300  
SUSTANCIACION: 393

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal sumario de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 384 #7 en concordancia con el art. 590 #2 del CGP y prestada la caución decretada, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución en la Carrera 17 No. 2B-76 del Barrio San Luis de la Ciudad de Florencia Caquetá, conforme lo establecido en el artículo 2000 del Código Civil y el No. 7 Inc. 1 del art. 384 del CGP.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero del presente auto, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

**TERCERO: NOMBRARSE** como secuestre a ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la listas de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE

**noc**

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7115a4667784205aea65377408ed534674a96625d9683d30c6e9546642b7ebef**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAQUETA  
APODERADO: DR. MAXIMILIANO MATABAJOY ROJAS  
DEMANDADO: JHON EDINSON LOSADA ORTIZ  
RADICACIÓN: 18001400300420210034700  
INTERLOCUTORIO:578

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendado 15 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA y en contra del demandado JHON EDINSON LOSADA ORTIZ por el no pago de la obligación contenida en el pagaré Nro. 7307.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento al correo electrónico conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JHON EDINSON LOSADA ORTIZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO:** ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$100.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFIQUESE.**

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97d09c7db19532f825cead9f476b3c2573d0940637d641c891ffcef2c6c3668  
Documento generado en 23/05/2022 01:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DESPACHO COMISORIO**

**PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO-  
FLORENCIA CAQUETA**

**RADICACIÓN DESP: 18001400300420218000500**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ANDRES GASCA MENESES**

**APODERADO: DRA. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ**

**DEMANDADO: YESID CAMELO MARTINEZ**

**RADICADO: 2012-00135**

**SUSTANCIACION: 410**

Teniendo en cuenta que no se ha cumplido con la comisión, el Juzgado procede a fijar hora y fecha para la realizar la diligencia de secuestro decretada mediante auto del 30 de julio de 2021.

En consecuencia el Juzgado,

**DISPÓNE:**

**PRIMERO: FÍJESE** la hora de las 9:00 de la mañana, del día 28 de julio de 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano con matrícula número 420-34690, ubicado en el barrio buenos aires de esta ciudad, cuya dirección y linderos se encuentran en el Despacho comisorio.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** esta decisión al auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, [informando1234@gmail.com](mailto:informando1234@gmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0ba358b21b93b8ec05e488eb022bc7886183098a10e3021290268d5b43b004**  
Documento generado en 23/05/2022 01:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A  
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS  
DEMANDADO: SAMIR ANDRES MUÑOZ CAVIEDES  
RADICACIÓN: 18001400300420220000500  
INTERLOCUTORIO: 579

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendado 3 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA en contra del demandado SAMIR ANDRES MUÑOZ CAVIEDES, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento de pago a través de correo electrónico el 9 de febrero de 2022 conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado SAMIR ANDRES MUÑOZ CAVIEDES de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.200.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFIQUESE.

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedd56f2b548639893892f1251b18db18be0c32585c43eab551c85e42a3d0b41**  
Documento generado en 23/05/2022 01:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PLINIO SANCHEZ BUENO  
DEMANDADO: AURORA MARTINEZ OTALORA  
RADICACIÓN: 18001400300420220020100  
SUSTANCIACION:229

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado AURORA MARTINEZ OTALORA con C.C 36.170.161 en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en los siguientes bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, ULTRAHUILCA.

Limítese el monto de lo embargado hasta valor de \$3.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15d6a9d63b7a5e6b188443295661db7bc7060291fb73ea0770d48def68b1d64**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PLINIO SANCHEZ BUENO

DEMANDADO: AURORA MARTINEZ OTALORA

RADICACIÓN: 18001400300420220020100

INTERLOCUTORIO:557

De los documentos allegados con la presente demanda –Letra de cambio– se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422,430 y 431 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizados cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, por tal razón y acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PLINIO SANCHEZ BUENO en contra de AURORA MARTINEZ OTALORA mayor de edad, residente en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

**-\$1.500.000.oo=** por concepto de capital representado en dos (2) letras de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

**QUINTO: TENER** como endosatario en propiedad dentro del presente trámite al demandante PLINIO SANCHEZ BUENO quien obra a nombre propio.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b058155b80a66cbb6fad38a0e7c70014d9d9e58d31b8ab61d6ed0125e65e5e6

Documento generado en 23/05/2022 01:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ  
DEMANDADO: ANDERSON RODRIGUEZ PULIDO  
CRISTY VANESSA ROBLES H.  
RADICACIÓN: 180014003004202200205  
INTERLOCUTORIO:558

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva observa el Despacho que el título ejecutivo (pagare) anexo a la demandada, carece del endoso en propiedad que refiere el demandante en el hecho cuarto, pues en el anverso ni reverso del título existe el endoso en propiedad.

El endoso es la forma de transmisión de los títulos valores a la orden y debe constar en el reverso del título respectivo o en una hoja adjunta, en él se especificará tanto el nombre del endosante (acreedor) como el nombre del endosatario y se debe indicar de qué forma se trasfiere el mismo.

Por lo anterior, como no existe constancia del endoso en propiedad que aduce el demandante al tenor de lo consagrado en el art. 651 y ss del Código del Comercio, para establecer la forma como adquirió el demandante la titularidad frente al derecho de ese título y en vista que la falencia señalada se torna insubsanable, por lo que el juzgado procederá a negar el mandamiento de pago solicitado, en consecuencia se,

DISPONE:

**PRIMERO: NEGAR** librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, hágase las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9042963b136c7b7430663d80df64aa76e85e1b2da1c87df35e9658a40f992cd**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S  
APODERADO: DRA. PIEDAD FERNANDA CASTRO Q.  
DEMANDADO: MIGUEL ESTEBAN NEGRETE SOLIPA  
RADICACIÓN: 18001400300420220020700  
SUSTANCIACION: 387

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado MIGUEL ESTEBAN NEGRETE SOLIPA con C.C. 72.259.243 quien es miembro activo del Ejército nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos [nominaejc@buzonejercito.mil.co](mailto:nominaejc@buzonejercito.mil.co) [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co) y [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co), para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MIGUEL ESTEBAN NEGRETE SOLIPA con C.C. 72.259.243, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT en los siguientes Bancos CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, AGRARIO y DAVIVIENDA.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

Remítase los oficios a los siguientes correos electrónicos:



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

- [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)
- [embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co)
- [emb.radica@banicodebogota.com.co](mailto:emb.radica@banicodebogota.com.co)
- [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)
- [notificaciones@bancocajasocial.com](mailto:notificaciones@bancocajasocial.com)
- [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)
- [servicio@banicodeoccidente.com.co](mailto:servicio@banicodeoccidente.com.co)
- [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
- [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)
- [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co)
- [florencia@utrahuilca.com](mailto:florencia@utrahuilca.com)

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de la motocicleta placas RHG 21F de propiedad del demandado MIGUEL ESTEBAN NEGRETE SOLIPA con C.C. 72.259.243.

En consecuencia oofície se a la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Florencia, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

**CUMPLASE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **3e13d753ea21b6bc36a337673f6240a19d8783ecabcd432401d43041a5eb24c2**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S  
APODERADO: DRA. PIEDAD FERNANDA CASTRO Q.  
DEMANDADO: MIGUEL ESTEBAN NEGRETE SOLIPA  
RADICACIÓN: 18001400300420220020700  
INTERLOCUTORIO:559

La presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizados cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, por tal razón y acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S, y en contra de MIGUEL ESTEBAN NEGRETE SOLIPA, mayor de edad, residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$2.500.000=** por concepto de saldo insoluto correspondiente a cuatro (4) cuotas vencidas y no canceladas, representado en el Pagaré Nro.01 más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 4 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

**QUINTO: ARCHIVAR** copia de la demanda.

**SEXTO: RECONOCER** Personería a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, con C.C. 40.077.743 y T. P-#223.813 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **bca4da2b5b8613fdb7f8b1db382f3f3f916418b7fdaddc4530523e2f46bc9898**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ  
DEMANDADO: LILIANA MAROA RAMOS DIAZ  
RADICACIÓN: 180014003004202200215  
INTERLOCUTORIO: 574

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierte que el poder allegado junto con la demanda, no reúne las exigencias contempladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que indica:

**Art. 5: “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**noc**

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b575e2eb2ec065692b85d01eebfcc652b448365c360f6d025d9aa29270c7b568**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARAVIZ RINCON  
RADICACIÓN: 18001400300420220021900  
SUSTANCIACION:356

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN CARLOS GARAVIZ RINCON en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en los siguientes bancos: BBVA, AGRARIO, BOGOTA, CAJA SOCIAL, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y UTRAHUILCA.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$193.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 004  
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a9404311cd8c23ba87aaa49eec4efcb71e23f2d722538837601691b44441d1**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARAVIZ RINCON  
RADICACIÓN: 18001400300420220021900  
INTERLOCUTORIO:575

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizados cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, por tal razón y acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del **BANCO BOGOTA** y en contra de **JUAN CARLOS GARAVIZ RINCON**, mayor de edad, residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$83'128.963=** por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el Pagaré Nro.559290451, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 17 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

**\$4.502.109,38=** Por concepto de capital correspondiente a ocho (8) cuotas dejadas de cancelar oportunamente.

**\$5.857.730,62=** Por concepto de intereses corrientes sobre las ocho (8) cuotas dejadas de cancelar oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

**QUINTO: RECONOCER** Personería al doctor FELIX HERNÁN ARENAS MOLINA, identificado con c.c.17 658.878 y T.P.# 135.818 del C.S.J como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e768d6d06ffb52eaf026236fde84a846a5ff77cd947944f3376561259b3211**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DR. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA  
DEMANDADO: JUDITH PERDOMO LEIVA  
RADICACIÓN: 18001400300420200051500  
SUSTANCIACIÓN: 400

La parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago y allega la evidencia, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

**EMPLAZAR** a la demandada JUDITH PERDOMO LEIVA, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe01d434aef681f64d302e80196df818a0b6a496f34c4e94d35d73a7a5059ed6**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: DR. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA

DEMANDADO: EDILMA ACEVEDO CRUZ

RADICACIÓN: 18001400300420200052500

SUSTANCIACION: 396

Vencido el término de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la demandada dentro del proceso de la referencia, el Despacho de conformidad con los preceptuado por el artículo 293 en concordancia con el artículo 101 del CGP,

**DISPONE:**

**NOMBRAR** como Curador Ad-Litem del demandado EDILMA ACEVEDO CRUZ dentro del presente proceso, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUNTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, para que lo represente en el presente asunto, dicho nombramiento será de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del CGP.

**SEGUNDO: FÍJESE** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

**TERCERO:** La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

noc

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78edb8f6cb89352063ded5c218c18c9df5fdceea6e1e04513050d026918269c5**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO Nro.031

PROCEDENCIA: SEGUNDO CIVIL

ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE

TIERRAS DEL CIRCUITO

DE IBAGUE TOLIMA

RADICACIÓN: 2020-80003

SUSTANCIACIÓN:413

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho comisorio número 031, pero se advierte que no se adjuntó los anexos para la notificación a la señora BLANCA NURY TORRES, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio Nro. 031 a su lugar de origen en razón a que no se adjuntó los anexos que refiere para efectos de realizar la notificación personal a la señora BLANCA NURY TORRES, quien se ubica en Barrio PALMERAS sector II lote 137,

SEGUNDO: DEJESE las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **46bb2dcbe942a3c8cabf6061155250fce0d40af636098c38e1c23095a515c712**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILSON CARVALLO GUEVARA  
APODERADO: DR. VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA  
DEMANDADO: FERNANDO CALDERON MUÑOZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00876-00  
INTERLOCUTORIO: 599

El apoderado judicial de la parte actora desde el correo electrónico que dispuso en la demanda como medio de notificación y desde el que ha tenido comunicación con el despacho, remitió escrito en que junto con su poderdante solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia líbrese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias una vez en firme esta decisión, previa las desanotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624dcde500b0a78c726cd2373a063cc13a426b25de76a0fad7e77f0651d41372**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO:	DR. EDUARDO GARCÍA CHACON
DEMANDADO:	DIANA PATRICIA OSPINA POSADA
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2020-00122-00
INTERLOCUTORIO N°.	600

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

El apoderado de la parte demandante allega acuse de recibo de la notificación personal realizada a la demanda, la cual fue dirigida a la dirección electrónica [gerencia@hmi.gov.co](mailto:gerencia@hmi.gov.co) y seguidamente, solicitar tener por notificada a DIANA PATRICIA OSPINA POSADA y se continúe con el trámite de ley.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el día 6 de octubre de 2021 a las 10:04 am, desde la dirección electrónica [tesoreria@hmi.gov.co](mailto:tesoreria@hmi.gov.co), la señora Doris Rocio Martinez Torres, tesorera general del Hospital María Inmaculada ESE, dando contestación al correo remitido por el apoderado judicial de la parte ejecutante, informó que la demandada no tiene vinculación con la entidad y no tienen comunicación con la señora para la notificación.

Conforme a lo precedido, no se tendrá por notificada a la parte demandada y en ese sentido se negará dar aplicación al art. 440 del CGP, más aun si tenemos de presente que la notificación realizada a la dirección electrónica [gerencia@hmi.gov.co](mailto:gerencia@hmi.gov.co), no está acorde con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual establece que “*(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*” (Resaltado fuera de texto original), circunstancia en que resulta notorio que el correo electrónico de una entidad no puede catalogarse como una dirección electrónica utilizada por la parte demandada, situación que de ser aceptada resultaría contraria a la garantía del debido proceso que le asiste a la parte a notificar.

Por otra parte, se encuentra la presente diligencia a Despacho para resolver la admisión o no de la cesión del crédito constituida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en favor de REFINANCIA S.A.S de los derechos de crédito involucrados dentro de la presente litis, así como las garantías ejecutadas, todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión puedan derivarse.

Sin embargo, si bien del documento mismo se infiere que goza de autenticidad, acorde con lo establecido en el artículo 54 del Código General del Proceso, se verifica que la cesión que se describe en líneas que anteceden, no podrá ser reconocida ni admitida por este despacho, por cuanto, BANCO DE



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

OCCIDENTE debe actuar en el proceso por medio del apoderado autorizado y reconocida para tal fin, y quien remite la presente documentación desde el correo [tramitesradicaciones@litigando.com](mailto:tramitesradicaciones@litigando.com), es una persona que resulta ajena al proceso.

Es por ello, que no se aceptará la cesión de crédito suscrita entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S que fue aportada al proceso en fecha del 26 de octubre de 2021 y que es visible a folios 111 a 131 del plenario.

Por lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte actora el correo electrónico remitido por la tesorera general del Hospital María Inmaculada ESE.

**SEGUNDO: NEGAR** lo solicitado por la parte demandante, por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación de la demanda a la demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

**CUARTO: NO ACEPTAR** la cesión de crédito suscrita entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba149300b61b1f1e319407905272a44284cf5aec2b941425481277abb50b394**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA

DEMANDADO: PEDRO LUIS ARIAS

RADICACIÓN: 18001400300420200035700

INTERLOCUTORIO: 555

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, desglose del título valor para entrega a favor del demandando y archivo de las diligencias.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación demandada de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO: NEGAR** el desglose del título valor, en razón a que este documento fue presentado de forma virtual, reposando en poder de la parte actora quien deberá hacer la entrega del mismo al demandado.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccb13e09ee2b5f945c47faccb59f5155bd3b290287e02803e9463a7a12054d4**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
DEMANDADO: MILCIADES HOYOS GALVIS  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00370-00  
INTERLOCUTORIO: 603

La apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, desde el correo electrónico que dispuso en la demanda como medio de notificación y desde el que ha tenido comunicación con el despacho, remitió escrito en que solicita la terminación del proceso por pago total del título valor-pagaré 8470081585, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor y la prenda sin tenencia para entregar a favor de la demandada, y el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con la petición que antecede.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia líbrese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

**TERCERO: NEGAR** el desglose del pagaré que dio origen a la presente demanda, en razón a que el título valor fue aportado de forma virtual, encontrándose en poder de la parte actora quien deberá hacer la entrega del mismo a la demandada.

**CUARTO: ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de desglose de la prenda sin tenencia, al considerar que la misma no corresponde con el proceso de la referencia, ni con lo indicado en la demanda.

**QUINTO: ARCHIVAR** el presente proceso una vez en firme esta decisión, déjese las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23a91f9849b743a997bad8feaf721c139b44bc7c6c65ac11b364b846cc4e0f8f  
Documento generado en 23/05/2022 01:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE  
DEMANDADO: JOHN JADER PLAZAS SUAZA  
RADICACIÓN: 18001400300420200041900  
INTERLOCUTORIO:577

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión de los derechos litigiosos que le hiciera la actual demandante a favor de REFINANCIA S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

El artículo 1969 del código civil indica: “*se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda*”

En la cesión de derechos litigiosos el deudor solo está obligado a pagarle al cessionario el valor que éste haya cancelado más los intereses causados desde el momento en que se haya notificado la cesión al deudor, este beneficio solo lo puede utilizar el deudor dentro de los nueve días después de que es notificada el decreto de ejecutar la sentencia.

La cesión de derechos litigiosos es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente trasfiere voluntariamente esos derechos que tiene contra el deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cessionario.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO OCCIDENTE quien es el demandante, el cessionario REFINANCIA S.A.S y el deudor JOHN JADER PLAZAS SUAZA (demandado), por consiguiente considera este Despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1969 del Código Civil.

Por lo anterior, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** a REFINANCIA S.A.S como cessionaria de los derechos litigiosos que le corresponda dentro de la presente proceso al demandante



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

BANCO OCCIDENTE, de acuerdo con el memorial y contrato de cesión de derechos litigiosos.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta determinación a la parte pasiva. Líbrese mensaje telegráfico.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado del cessionario conforme al memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 588f4a267fefba7d481d2ef4e5b626276970d0a250b3699540f977e2adf7a4c3  
Documento generado en 23/05/2022 01:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
DEMANDADO: JOHN JADER PLAZAS SUAZA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00419-00  
SUSTANCIACIÓN:397

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT, o a cualquier título, que tenga el demandado JOHN JADER PLAZAS SUAZA, identificado con C.C. 6.801.517, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA.

Limítese el monto del embargo hasta la suma de **\$38.200.000.-**

Ofíciense a los Gerentes de los respectivos bancos, para que procedan a efectuar los descuentos y dejarlos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado JOHN JADER PLAZAS SUAZA, identificado con C.C. 6.801.517, quien en la Clínica Medilaser S.A. de Florencia.

Limítese el monto del embargo hasta la suma de **\$38.200.000.-**

Líbrese el respectivo oficio al Tesorero Pagador de la Clínica Medilaser S.A. de esta ciudad, para que proceda a efectuar los descuentos y dejarlos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que tenga el demandado JOHN JADER PLAZAS SUAZA, identificado con C.C. 6.801.517, en ISAGEN, ECOPETROL y DECEVAL.

Limítese el monto del embargo hasta la suma de **\$38.200.000.-**

En consecuencia, ofíciense a los Gerentes de las respectivas empresas, para que procedan a inscribir la medida, efectuar los descuentos y dejarlos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb421ca4385710a9873c5d3117c44b55ca3a92beddefd9e53b1cc49acb91a9d**  
Documento generado en 23/05/2022 01:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
APODERADO: DR. OMAR E. MONTAÑO ROJAS  
DEMANDADO: VERNEY AUGUSTO PARRA RICO  
RADICACIÓN: 18001400300420200043900  
INTERLOCUTORIO: 576

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, cancelación de la hipoteca y archivo de las diligencias.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO: CANCELAR** la hipoteca conforme lo solicitado por el actor.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530aa6191de59f2ef22170851339137325daf1708204c5f9b5000e946dfc6587**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
DEMANDADO: MARIA CONSTANZA LOSADA PERDOMO  
RADICACIÓN: 18001400300420200046300  
INTERLOCUTORIO: 556

La apoderada de la parte demandante en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y desglose del título valor a favor del demandado y archivo de las diligencias.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total conforme a lo solicitado por la parte actora.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos a los correos electrónicos respectivos.

**TERCERO: NEGAR** el desglose del título valor, cuanto fue presentado de forma virtual, título que se encuentra en poder de la parte actora, quien deberá hacer la entrega al demandado.

**CUARTO: ARCHÍVAR** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e98789ed1b9f541bd9add8940efab36296c89820c8dac8b1c5187b01b68622**  
Documento generado en 23/05/2022 01:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO ÓTALORA  
DEMANDADO: EDWARD YODARDY ORTIZ ARTUNDUAGA  
RADICACIÓN: 18001400300420200048900  
SUSTANCIACION: 399

Se pone en conocimiento a la parte actora, el oficio # Radicado No. 2022313000963851: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9 Bogotá, D.C, 5 de mayo de 2022, procedente de la Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional Dirección de Personal, el cual se le remitirá al correo electrónico de la parte actora [notificaciones.bayport@aecsa.co](mailto:notificaciones.bayport@aecsa.co).

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4beca9442ca672bc4d0601310644b2a1597b4ea559a2cb9e1bfb225563c560c**  
Documento generado en 23/05/2022 01:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA  
DEMANDADO: MAURO ALEXIS CARDENAS PERDOMO  
RADICACIÓN: 18001400300420220051100  
SUSTANCIACION:395

De conformidad con la petición presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado MAURO ALEXIS CARDENAS PERDOMO con C.C. No. 1014205975 como empleado en la DISTRILLANTAS R.E. S.A.S ubicada en Florencia –Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$8.100.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa empresa, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad.

CUMPLASE,

noc

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **a40b1b70fd4f5c62da4a21eb35bf77fb6d5b79ea7810f4cdf9b0292842ba7854**

Documento generado en 23/05/2022 01:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE BUSTOS POLANIA  
APODERADO: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS  
DEMANDADO: ANDRES MEDINA ALVAREZ  
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2005-00214-00  
INTERLOCUTORIO Nº. 591

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial en que solicita al despacho se sirva ordenar el pago a su favor de los títulos judiciales que obran en el proceso, pretensión que se negará al considerar que del poder que le fue otorgado y que obra en el proceso, no es posible establecer la existencia de una manifestación expresa del poderdante para autorizar recibir el pago de títulos judiciales, atendiendo a que la simple referencia de recibir no es suficiente para llegar a tal conclusión.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**NEGAR** el pago de los títulos judiciales, conforme lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab71ae0a779d6b7f2d075877c4a4cd0b29b053dc62e73b2647370377f22a8b49

Documento generado en 23/05/2022 01:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO GRAN AHORRAR – EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: BLANCA CECILIA CARVAJAL DIAZ  
HUGO HERNÁN BÁEZ BÁEZ  
RADICACION: 180014003004-2005-00296-00  
SUSTANCIACION: 434

El abogado Omar Enrique Montaño Rojas en memorial obrante en el cuaderno principal, manifiesta que renuncia al poder conferido por PATRIMONIO CONCILIARTE COVINOC y adjunta copia de la comunicación enviada a su poderdante; solicitud que se negará al considerar que el poderdante en mención no es parte dentro del proceso de la referencia.

Por su parte, el abogado CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, allega memorial solicitando el reconocimiento de personería para representar los intereses de la parte demandante, para lo cual adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal de COVINOC S.A. y el poder conferido por el apoderado general de COVINOC S.A. en donde refiere que representa los intereses del BANCO GRAN AHORRAR – EN LIQUIDACIÓN; solicitud que sería del caso aceptar de no ser porque no se allegó la escritura pública en que se le reconoció tal la representación del BANCO GRAN AHORRAR – EN LIQUIDACIÓN y COVINOC S.A., ni el Certificado de Existencia y Representación Legal del banco en mención.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la renuncia presentada por el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** el reconocimiento de personería al doctor CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**

Dyder Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146b2563bc65337b3132b1a5ca1148fcc432c21aba1bf235f7df6d56713f3f21**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: WILSON VERGARA FORERO  
RADCIACION: 180014003004-2010-00518-00  
INTERLOCUTORIO N°. 592

En memorial que antecede el doctor JAIME TOMAS MORALES CORONADO, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, situación en que observa el despacho que no se allegó la comunicación de renuncia al poder dirigida al poderdante, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE.**

**NEGAR** la renuncia presentada por el doctor JAIME TOMAS MORALES CORONADO, conforme lo anteriormente expuesto.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcdd3fc5042cf165a9cc917d2652bfa942780ff146b8177a4bb2c0f5662784**  
Documento generado en 23/05/2022 01:12:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: WILSON VERGARA FORERO  
RADCIACION: 180014003004-2010-00518-00  
SUSTANCIACIÓN: 435

De conformidad con la petición presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al señor Tesorero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a nuestro oficio número 1798 del 14 de diciembre de 2010, referente a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo, que percibe el demandado WILSON VERGARA FORERO, considerando que aun cuando en el oficio No. 0345721/ADSAL GRUNO 6.6.6.2-29 del 5 de febrero de 2011, la dirección de talento humano de la Policía Nacional indicó que en dicho momento no era posible dar cumplimiento a la medida, también se precisó que la misma quedaba incluida como remanente en el sistema de liquidación salarial (LSI) del personal activo, hasta tanto el demandado tuviera capacidad de pago.

Líbrese el oficio.

**CÚMPLASE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **7322942afb78f3e58e70ef5ca22cd2f1ed37b865e83bf00b1462370ab9c7d9a9**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LOURDES KIMBERLY CANO GUEVARA  
DEMANDADO: GLORIA INES CORTES LAMPREA  
RADICACIÓN: 180014003004-2013-00404-00  
SUSTANCIACIÓN: 436

La demandada presentó escrito en que solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada y de manera subsidiaria que se fije el monto de caución para el levantamiento de la medida conforme a lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo precedido, observa el despacho que la solicitud del levantamiento de la medida cautelar no está llamada a prosperar puesto que no se encuadra en ninguna de las causales de levantamiento de embargo establecidas en el artículo 597 del Código General del proceso.

Respecto de la pretensión subsidiaria de fijarse el monto de caución para el levantamiento de la medida cautelar, la misma será negada al considerar que no se tiene certeza del valor actual de la ejecución, monto respecto del cual la demandada ha allegado reliquidación del crédito y del que se considera importante conocer lo resuelto luego de corrérselle traslado a la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

**NEGAR** lo solicitado por la parte demandada, conforme lo anteriormente expuesto.

**NOTIFIQUESE.**

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da061066fa81bdec5da11ab3fd4d40c6b57a8f6ed876aad052a7b1f29f59dd89**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LOURDES KIMBERLY CANO GUEVARA  
DEMANDADO: GLORIA INES CORTES LAMPREA  
RADICACIÓN: 180014003004-2013-00404-00  
INTERLOCUTORIO: 593

La demandada presentó escrito en que referencia allegar la reliquidación del crédito y solicita que en caso de ser aprobada, se de la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual adjunta la reliquidación de crédito en mención, relacionando los títulos judiciales que indica haberse constituidos a órdenes del presente proceso.

Atendiendo a lo precedido, se procederá a darle traslado a la parte ejecutante conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CORRER traslado a la parte demandante de la solicitud y adjuntos allegados por la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 del Código General del proceso.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítase el traslado de la reliquidación del crédito y la solicitud de terminación del proceso por pago, a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Código de verificación: 97b0a903d06d313ebdf8e0243e1642ba0ea0d93519e246336c73d6812737a27

Documento generado en 23/05/2022 01:12:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MONICA YANETH CALLE  
DEMANDADO: FERNANDO RUBIO RICO  
RADCIACION: 180014003004-2014-00074-00  
SUSTANCIACIÓN: 432

De conformidad con la petición presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al señor Tesorero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este despacho los procesos y los turnos de los embargos que reposan en contra del señor FERNANDO RUBIO RICO.

Líbrese el oficio.

**CÚMPLASE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b04fa65927f88b746e646db4d410c0be1745a6ddf0848769d00a75836259e0c

Documento generado en 23/05/2022 01:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ  
DEMANDADO: OLIVER MALDONADO SANCHEZ  
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2014-00328-00  
INTERLOCUTORIO N°. 594

La doctora HEIDY JULIETH PEREZ HURTADO, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con memorial visible a folio 45 del cuaderno principal, le sustituye el poder que le fue conferido a favor del doctor FERNANDO JAIR CARDENAS ORTIZ, para que continúe con el trámite del proceso en favor de los intereses del demandante.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la SUSTITUCIÓN realizada por la doctora HEIDY JULIETH PEREZ HURTADO a favor del doctor FERNANDO JAIR CARDENAS ORTIZ, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personaría al doctor FERNANDO JAIR CARDENAS ORTIZ identificado con C.C. 17.653.968 y T.P.# 187.692 del C.S.J para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv.

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de848d4b6b12874a2fea711fa83a09e8d51b45b8919bf21c1c29b6f678600020**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LIMITADA  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GALLEG  
                  LUIS HUMBERTO GALLEG ORDOÑEZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00366-00  
INTERLOCUTORIO: 595

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 27 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita la conversión de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia y que se ordene la conversión de los títulos judiciales que llegaran a existir en el proceso de la referencia, los existentes en el juzgado de origen y su correspondiente entrega a la entidad que representa una vez en firme la liquidación de crédito.

Respecto de lo solicitado, se determina que actualmente no existe relación de una suma depositada en un proceso diferente que curse en otro despacho judicial y que deba transferirse o haya sido trasferida al proceso de la referencia, al igual que en la solicitud no se determina el juzgado del cual pretende la conversión de títulos judiciales, por lo que se procederá a negar lo solicitado.

Por lo anterior el despacho,

**DISPONE:**

**NEGAR** la solicitud de conversión de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **36188a57c9a5dd2cd9560fd16d01d006f8427442eaefda5768b70bd46c83dfdd**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
APODERADO: DRA. DANYELA REYES GONZALEZ  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DURAN ALVARADO  
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00542-00  
INTERLOCUTORIO: 596

La apoderada judicial de la parte actora mediante el servicio de correo electrónico de Servientrega y desde el que ha tenido comunicación con el despacho, remitió escrito en que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor a favor de la parte demandada junto con sus anexos.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia líbrese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor a favor del demandando, previa la cancelación del arancel judicial. Déjense las constancias del caso.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias una vez en firme esta decisión, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50805fba6d1ff070cb60a6f3b20d34b381f1494aa16b1d2f0c731d9a0371740f**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HUGO GOMEZ LOAIZA  
APODERADO: DR. HUGO GOMEZ LOAIZA  
DEMANDADO: JEFFERSON MIGUEL ZAPATA  
RADICACION Nro. 180014003004-2017-00114-00  
SUSTANCIACIÓN: 431

Mediante correo electrónico allegado al despacho el día 2 de febrero de 2022 a las 2:50 pm, la señora Doris Rocio Martinez Torres, tesorera general del Hospital María Inmaculada ESE, informó al despacho la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden de embargo de salario por no estar vinculada la demandada a tal entidad.

Conforme a lo precedido, el Juzgado procede a poner en conocimiento de las partes dicho correo electrónico, en consecuencia el despacho,

**DISPONE:**

**PONER** en conocimiento a las partes el informe de policía judicial No. 18-93665 del 24 de octubre de 2020, procedente del Cuerpo Técnico Investigativo de la Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv.

**Firmado Por:**

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65c65a8bdde76e88375d6c837227889f877e427976cca1f682bfee503cca5f64

Documento generado en 23/05/2022 01:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APODERADA:	PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
DEMANDADO:	JOSE EUFRACIO SALINAS VIDAL
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2017-00672-00
SUSTANCIACIÓN:	433

La apoderada judicial de la parte actora mediante el correo electrónico dispuesto para notificación, manifiesta que autoriza a Jessica Daniela Loaiza Montes para que consulte y solicite copias del expediente, retire el oficio de embargo, el despacho comisorio para la diligencia de secuestro, avisos, desgloses y oficios que correspondan a la parte demandante, retire la demanda o el desglose del título ejecutivo base de ejecución en caso de terminación del proceso y todas las demás funciones legales en razón de la calidad que acredita.

Atendiendo a lo solicitado, observa el despacho que no se allegó la acreditación de la calidad de estudiante de derecho en universidad oficialmente reconocida respecto de la señora Jessica Daniela Loaiza Montes, por lo que únicamente se le tendrá como autorizada para que reciba información del presente proceso y no para acceder al expediente, conforme a lo consagrado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, dejando constancia que todas las actuaciones que se surtan dentro del expediente, serán publicadas en el estado electrónico del Juzgado, donde la parte interesada podrá extraerlos, dado a la virtualidad conforme al Decreto 806 del 2020.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

Téngase a la señora **JESSICA DANIELA LOAIZA MONTES**, identificado con C.C. 1.117.546.511, únicamente para que reciba información del presente proceso y no para acceder al expediente, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, dejando constancia que todas las actuaciones que se surtan dentro del expediente, serán publicadas en el estado electrónico del Juzgado, donde la parte interesada podrá extraerlos, dado a la virtualidad conforme al Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8221a709d035f239dc0115ca1d3c2ab88c3fc073943d8e7617f0292c959997**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE CADENA CARVAJAL

DEMANDADO: IVAN RODOLFO PEREZ MENDOZA

RADICACIÓN: 180014003004-2018-00788-00

SUSTANCIACION: 437

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado IVAN RODOLFO PEREZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.709, empleado de MEGATRANSPORTE L Y A NACIONAL S.A.S de Tuluá-Valle del Cauca.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de MEGATRANSPORTE L Y A NACIONAL S.A.S, ubicado en la Calle 27 No. 43-15 de Tuluá - Valle del Cauca, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

**CUMPLASE.**

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **3d2756a59ff9dc923a2c1aac2a4d0dee96ba0cefa82e612b3dc1d6f1ec28aa77**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORBEY AGUJAS FLOREZ

APODERADO: DR. NELSON FELIPE TORRES CALDERON

DEMANDADO: CARLOS ANDRES RUIZ ROJAS

RADICACIÓN: 180014003004-2019-00232-00

INTERLOCUTORIO: 597

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede, se corrija el auto calendado del 29 de abril de 2019 que decretó la medida cautelar, respecto del error mecanográfico que se presenta en la parte resolutiva, en razón a que el número de cédula del demandado es 7.701.568 y no 7.707.568.

Conforme a lo precedido, es importante resaltar que el número de cédula del demandado que fue relacionado en el auto de sustanciación 704 fechado del 29 de abril de 2019, se registró en atención a los datos brindados tanto en la demanda, como en la solicitud de medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de sustanciación 704 fechado del 29 de abril de 2019, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de sustanciación 704 calendado del 29 de abril de 2019, proferido por este Despacho, quedando de la siguiente forma la decisión única:

**“PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado CARLOS ANDRES RUIZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.701.568, quien labora al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000-.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ANDRES RUIZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.701.568, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT en los siguiente Bancos: BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.”

**CÚMPLASE.**

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68980afd8c89794ca4a738223add48b5a3b2824bcff664eeb7a2acd6e509d6d0  
Documento generado en 23/05/2022 01:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA  
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE SEPULVEDA NIÑO  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00596-00  
INTERLOCUTORIO: 598

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendado 5 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO POPULAR y en contra de del demandado JESUS ENRIQUE SEPULVEDA NIÑO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado a través de curador ad-litem quien acepto la designación y contestó la demanda sin presentar excepción alguna.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JESUS ENRIQUE SEPULVEDA NIÑO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.257.400, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa81b4022008c25cc8108c1bd2e66b7f46f230f03d03ea06393e7b3fe68646f**

Documento generado en 23/05/2022 01:12:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**